

**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00281-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	HIMERA DE JESÚS BOLÍVAR DE VARGAS agente oficioso de CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado exhaustivamente el expediente, así como el escrito de contestación de COLPENSIONES (documento digital No. 5), se constata que la parte demandante alega que la demora en la entrega de los documentos requeridos por Medicina Laboral de Colpensiones, fue por cuenta de la demora en la EPS en tramitarle la cita con especialista en neurología, según lo refiere en los hechos de la tutela.

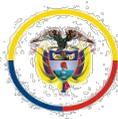
En consecuencia, dado el epicentro de la acción de amparo, además de las pruebas remitidas con los anexos a la contestación por parte de COLPENSIONES, y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, se hace necesaria la vinculación al presente trámite de CAJACOPI EPS-S, con el fin, que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante, y de igual manera se solicitará como prueba que remita copia de la historia clínica del señor CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Vincúlese al trámite de esta tutela a CAJACOPI EPS-S, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por HIMERA DE JESÚS BOLÍVAR DE VARGAS agente oficioso de CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR identificado con c.c. No. 8.521.456. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. Notifíquese en el correo electrónico para notificaciones judiciales: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co).
- 2.- Decrétese como prueba oficiosa, requerir a CAJACOPI EPS-S, a fin que proceda a remitir a esta dependencia judicial, copia de la historia clínica del señor CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR identificado con c.c. No. 8.521.456.
- 3.- Se le hace saber a la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.





**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

4.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 120 DE HOY 20 de septiembre DE  
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91accee72deac828f724248ca4536422568dd304bca37e8483a34ec2ac108fe9**

Documento generado en 19/09/2022 03:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**